



Honorable Consejo Deliberante
Tigre
Bloque Unidad Ciudadana

25/2013

VISTO:

Las previsiones de la Ley Nacional N° 25.415/01 de "Programa Nacional de Detección Temprana y Atención de la Hipoacusia. Creación. Prestaciones obligatorias" y la Ley Provincial N° 13.331/05 de "Adhesión" de la Provincia de Buenos Aires al referido Programa; y,

CONSIDERANDO:

Que el oído es un órgano esencial para el desarrollo comunicacional de los seres humanos.

Que la hipoacusia infantil constituye un importante problema sanitario por su impacto sobre el desarrollo emocional, académico y social de niñas y niños.-

Que la precocidad con que se llegue a un diagnóstico y/o se inicie el tratamiento y/o rehabilitación correspondiente, se atenúa notablemente el potencial discapacitante -

Que, según informe de la Organización Mundial de la Salud, la incidencia de la **hipoacusia severa o profunda en el recién nacido**, es de aproximadamente **uno por mil** y que, **cinco de cada mil recién nacidos** sufre **otros grados de deficiencia auditiva.-**

Que el **diagnóstico tardío** -entendiéndose como **tardía**, el **diagnóstico posterior a las primeras semanas de vida**- produce una mayor alteración en el desarrollo del lenguaje, la comunicación, el nivel educacional, y la calidad de vida e inserción social de las niñas y niños hipoacúsicos, **transformando la deficiencia auditiva en una plurideficiencia** de consecuencias tales como:

- Restricciones en el desarrollo de la comunicación oral.-
- Lo que produce dificultades serias en el aprendizaje lector.-
- Y ambos inciden en la dificultad para expresar pensamientos.-
- El resultado de esto será **la desigualdad socio-educativo-laboral y el aislamiento social.-**

Que, la "Convención de los Derechos del Niño" goza de jerarquía constitucional (Constitución Nacional, art. 75 inc. 22).-

Que en su art. 3 inc. 1), la Convención dispone expresamente que: "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, **una consideración primordial a que atenderá será el interés superior del niño**".-

Adelino
28/3/18
H



Honorable Concejo Deliberante
Tigre
Bloque Unidad Ciudadana

Que, por interés superior del niño ha de entenderse "el conjunto de bienes necesarios **para el desarrollo integral y la protección de la persona y los bienes del menor.**"

Que resulta decisivo que implementemos políticas públicas; que reivindicemos **acciones concretas** para avanzar paulatinamente hacia un modelo que haga factible la revalorización de la niñez, coadyuvando a que esa franja etaria alcance una mejor calidad de vida y la efectiva realización y pleno ejercicio de tantos principios y garantías constitucionales que hoy todavía no superan el simple recitado.-

POR CUANTO:

El H. Concejo Deliberante en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Adhiérase a los términos de la Ley Nacional N° 25415/01, arts. 1º y 2º.-

ARTÍCULO 2º: A partir de la presente, será **obligatoria la realización** de los estudios para la detección temprana de la hipoacusia mediante screening universal, a todo recién nacido en sede del Hospital Municipal, satisfaciéndose mínimamente las siguientes pautas:

- 1.- La primera prueba deberá realizarse antes del alta del recién nacido, previo consentimiento informado a sus padres y/o representantes legales.-
- 2.- Se garantizará el pleno acceso de los responsables del neonato, a la información sobre el estado y/o resultado de los estudios.-
- 3.- Acceso a la fase de diagnóstico dentro de los tres meses o antes.-
- 4.- Tratamiento instaurado a los seis meses.-
- 5.- Seguimiento y registro de todos los casos detectados.-
- 6.- Adecuada coordinación del tratamiento precoz médico, quirúrgico, protésico y de estimulación temprana.-

ARTÍCULO 3º: La Secretaría de Salud Pública, en su carácter de responsable del seguimiento del programa dispuesto, deberá elevar a este Cuerpo Deliberativo:

- a) **Informe trimestral** en el consten los estudios realizados y estado de los mismos.



Honorable Consejo Deliberante
Tigre
Bloque Unidad Ciudadana


- b) Informe estadístico anual documentado de los casos detectados.-

Asimismo, deberá instrumentar la más amplia difusión a la población, de todo lo concerniente a la patología cuya detección precoz se pretende.-

ARTÍCULO 4º: De forma.-

BLOQUE DE UNIDAD CIUDADANA

Tigre, Marzo 2018




Señor [illegible]



Poliza [illegible]



JAVIER
TOLENZA



[illegible]